COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 06.09.1996
COM(96) 432 final

96/0219 (ACC)

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

relativo a la realización por parte de la Comisión de actividades para mejorar el acceso de la industria comunitaria a los mercados de terceros países

COMERCIO MULTILATERAL Y ACCESO A MERCADOS

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. MEJORAR EL ACCESO A MERCADOS COMO PARTE DE LA POLÍTICA COMERCIAL

Las empresas comunitarias están expuestas a un mayor grado de competencia que en otras épocas. Teniendo en cuenta la situación, la apertura de mercados es una de las claves para conseguir mayor rapidez en el crecimiento económico y en la creación de empleo en Europa. Las empresas comunitarias encuentran fuera de la Comunidad multitud de obstáculos que son consecuencia de violaciones de acuerdos internacionales, aplicación deficiente de las leyes nacionales. o prácticas de desreglamentación. La Comunidad tiene que esforzarse por conseguir mejor acceso a los mercados de los países terceros junto con una progresiva apertura de su propio mercado, mediante el pleno cumplimiento por parte de sus socios de los compromisos contraidos, y otras acciones relacionadas con el acceso a mercados. La Comisión ha descrito con detalle la estrategia que debe seguir la Comunidad en su Comunicación al Consejo "El reto mundial del mercado internacional : Estrategia de la Unión Europea para el acceso a mercados". La Comisión debería disponer de los recursos financieros necesarios para llevar a cabo algunas acciones que integran dicha estrategia.

Por lo que se refiere al fomento del comercio para elevar el nivel de la industria comunitaria, las actividades llevadas a cabo por la Comisión deberán ser complementarias de las de los Estados miembros. La actividad financiada por la Comunidad deberá ser reflejo de la división del trabajo que se ha producido en los programas de cooperación y promoción comercial entre la actuación a escala comunitaria, nacional y dentro del sector mismo, y concentrarse en casos en los que aporta un claro valor añadido. Las actividades comunitarias se centrarán en mercados concretos de países solventes, con un gran potencial, en los que los costes de acceso son altos y, por lo tanto, pueden esperarse grandes beneficios de la aportación de una importante cantidad de fondos debida a un enfoque paneuroeo.

2. NECESIDAD DE UN REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA DOTAR DE BASE JURÍDICA AL "PROGRAMA DE ACCESO A MERCADOS"

Este punto es consecuencia directa de la Comunicación de la Comisión a las Autoridades Presupuestarias "relativa a las bases jurídicas y los importes máximos"[3] ya que todas las líneas presupuestarias que superen los 5 millones de ecus exigen ahora un fundamento jurídico concreto. En 1996 se ha alcanzado ese umbral para la línea presupuestaria B7-852 " acceso a los mercados de terceros países".

[3] SEC(94) 1106 final

3. PUNTOS DE LA PROPUESTA

En los artículos 1 y 2 del proyecto de Reglamento se indica el tipo de medidas que está autorizada a adoptar la Comisión en relación con el acceso a mercados y aprovechando las oportunidades que brindan los acuerdos comerciales multilaterales. Asimismo se insta a la Comisión a asegurarse de que dichas acciones son compatibles con otras políticas comunitarias.

En los artículos 4 y 5 se establecen las normas para que un comité consultivo asista a la Comisión en el desempeño de las funciones que le competen en virtud del Reglamento.

El artículo 6 indica que las acciones comunitarias podrán ir acompañadas de actividades particulares de los Estados miembros en el ámbito del fomento de las exportaciones. El Reglamento no pretende modificar la actual división del trabajo entre programas europeos, nacionales y sectoriales respecto de actividades concretas.

El acto jurídico propuesto adopta la forma de Reglamento. La elección se debe a la mencionada en la letra c) del apartado 3 del punto IV de la "Declaración común del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión de 1982" (D.O. C 194, del 28.7.1982, p.1), según la que:

"La ejecución de los créditos consignados para cualquier nueva acción comunitaria de importancia requiere la aprobación previa de un reglamento de base. En el caso en el que se hubieran consignado dichos créditos en el presupuesto antes de haber sometido una propuesta de reglamento, se invita a la Comisión a presentar una propuesta antes de finales del mes de enero como muy tarde".

Por último, la base jurídica del Reglamento es el artículo 113 del Tratado, ya que tiene por objetivo y finalidad conseguir el acceso a mercados en países terceros y las actividades mencionadas en el artículo 2 pertenecen al ámbito de la Política Comercial Común.

PROPUESTA DE

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

de....

relativo a la realización por parte de la Comisión de actividades para mejorar el acceso de la industria comunitaria a los mercados de terceros países

EL CONSEJO DE LA UNION EUROPEA

Visto el Tratado por el que se establece la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión[2],

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que la política comercial común estaría incompleta si no estuviera acompañada a nivel comunitario por actividades concretas destinadas a eliminar los obstáculos al comercio y a facilitar la penetración de la industria comunitaria en los mercados de terceros países;

Considerando, por ello, que una política de la Comunidad Europea de acceso a mercados intensificaría las nuevas oportunidades comerciales que se ofrecen a la industria comunitaria a escala mundial;

Considerando que esta política requiere estar respaldada por actividades concretas que permitan seleccionar y encontrar vías para eliminar los obstáculos al comercio, para señalar las posibilidades de mercados y para elevar el nivel de la idustria comunitaria;

Considerando que, a tal efecto, es necesario adoptar normas para estipular los objetivos básicos que debe perseguir la Comisión, así como los medios para alcanzarlos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1

La Comisión diseñará y llevará a cabo un programa de acceso a mercados para mejorar el acceso de los productos comunitarios y los servicios transfronterizos a terceros países.

[2] D.O.L.....

Artículo 2

1. La Comisión de las Comunidades Europeas emprenderá, en particular, las actividades siguientes, de manera directa o indirecta:

 -análisis de las condiciones de acceso a los mercados de terceros países,
 -creación y desarrollo de bases de datos, coordinación y difusión de información sobre barreras comerciales, reglamentación internacional y nacional sobre comercio,
 -estudios relacionados, en particular, con el cumplimiento por parte de terceros países de las obligaciones derivadas de acuerdos comerciales internacionales, o con la preparación de negociaciones,
 -organización de ferias comerciales en países terceros o participación en las mismas,
 -organización de seminarios y foros sobre comercio, producción y distribución de estudios, paquetes de información, publicaciones, folletos sobre aspectos jurídicos o económicos referentes al acceso a los mercados de terceros países o a las condiciones del comercio internacional,
 -cualquier otra actividad destinada a elevar el nivel de la industria comunitaria, promocionar la imagen de los productos o servicios comunitarios y contribuir a la apertura de mercados.

2. En la realización de las actividades mencionadas en el apartado 1, la Comisión garantizará la coherencia de las actividades desarrolladas con los distintos aspectos de otras políticas comunitarias.

Artículo 3

Para que la Comisión pueda llevar a cabo actividades relacionadas con el acceso a mercados, intensificar para Europa las oportunidades que brindan los acuerdos comerciales internacionales y otras actividades mencionadas en el presente Reglamento, la Comisión deberá contar con los recursos financieros necesarios. A tal efecto, la Comisión de las Comunidades Europeas incluirá propuestas anuales para cubrir sus necesidades financieras, respecto de las actividades especificadas en el artículo 2, conforme a los procedimientos presupuestarios normales.

Artículo 4

Se adoptará el programa de acceso a mercados mencionado en el artículo 1 de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5.

Artículo 5

La Comisión estará asistida por un comité de carácter consultivo compuesto de representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

El representante de la Comisión someterá al comité un proyecto de las medidas que se van a adoptar. El comité emitirá su dictamen sobre el proyecto en un plazo de tiempo que podrá fijar el presidente según la urgencia del asunto y recurriendo a votación, si fuera necesario.

El dictamen quedará registrado en las actas; además, cada Estado miembro tendrá derecho a pedir que conste su posición en las actas.

La Comisión tomará debidamente en cuenta el dictamen emitido por el comité. Informará al comité de la manera en que se ha tenido en cuenta.

Artículo 6

Sin perjuicio de otras disposiciones comunitarias, las acciones realizadas por la Comunidad en virtud del presente Reglamento podrán ir acompañadas de actividades particulares de los Estados miembros en el ámbito del fomento de las exportaciones.

Artículo 7

El presente Reglamento entrará en vigor el.....

El presente Reglamento será vinculante en su totalidad y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo,

Ficha de financiación

-

Acceso a los mercados de terceros países

1. TÍTULO DE LA ACCIÓN

Acceso a los mercados de terceros países

2. LÍNEA(S) PRESUPUESTARIA(S) AFECTADA(S): B7-852

3. BASE JURÍDICA

Artículo 113 del Tratado de Roma
Propuesta de Reglamento del Consejo n° ... relativo a la ejecución por la Comisión Europea de actividades para fomentar el acceso de la industria comunitaria a los mercados de los terceros países (DO C ...)

4. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:

4.1 Objetivo general de la acción

Las empresas europeas están expuestas a un mayor grado de competencia que en otras épocas. En este contexto, la apertura de mercados es una de las claves para conseguir mayor rapidez en el crecimiento económico y en la creación de empleo en Europa. Las empresas europeas se topan fuera de la Comunidad con multitud de obstáculos que son consecuencia de violaciones de acuerdos internacionales, la insuficiente aplicación de las leyes nacionales. o de prácticas de desreglamentación. La Comunidad tiene que esforzarse por conseguir mejor acceso a los mercados de los terceros países junto con una progresiva apertura de su propio mercado, mediante el pleno cumplimiento por parte de sus socios de los compromisos contraidos, y otras acciones relacionadas con el acceso a mercados.

La Comisión ha descrito con detalle la estrategia que debe seguir la Comunidad en su Comunicación al Consejo "El reto mundial del mercado internacional : Estrategia de la Unión Europea para el acceso a mercados". La Comisión debería contar con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo algunas acciones que integran dicha estrategia.

En esta Comunicación se explican pormenorizadamente las actividades que pondrá en marcha la Comisión y serán complementarias de los programas de los Estados miembros.

Las principales acciones que se realizarán con cargo a esta línea son las siguientes:

-Acciones de apertura de mercados - localizar las restricciones comerciales en los terceros países, emprender, en su caso, acciones para eliminar los obstáculos y

ayudar a las empresas europeas mediante la adopción de medidas adecuadas (cooperación entre empresas o formulación de instrumentos jurídicos como el Reglamento relativo a los obstáculos al comercio)

-Localización de las posibilidades de mercado y desarrollo de estrategias de apertura de mercados.

-Mejora del nivel de la industria europea y promoción de la imagen de marca de los productos europeos.

4.2 Período que abarca la acción y disposiciones previstas para su prórroga.

La acción general emprendida tendrá una duración indeterminada si bien determinadas acciones referentes a problemas de acceso a mercados concretos (existencia de un obstáculo específico al comercio) pueden ser temporales y acabarse en el momento en que se solucione el problema. En el caso de actividades de promoción, la acción recibirá ayuda durante un máximo de tres años (después de este período, la acción deberá contar con sus propios recursos).

5. CLASIFICACIÓN DEL GASTO / INGRESO

5.1 GNO

5.2 CD

5.3 Tipo de ingresos previstos
Ninguno

6. TIPO DE GASTO / INGRESO

- *subvención al 100%*

En principio queda excluida pero se preverá en casos excepcionales (p. ej. para la constitución y la explotación de una base de datos relativos sobre el acceso a mercados)

- *subvención para cofinanciación con otras fuentes del sector público o privado.*

Puede contemplarse como método de financiación. Se entregarán subvenciones que no sobrepasen el 50% a asociaciones profesionales y otras organizaciones encargadas de las actividades de acceso a mercados contempladas en el punto 9.1.

Cuando se trate de contactos directos con las empresas europeas, se pagarán subvenciones (en forma de incentivos financieros) directamente a empresas para ayudarles a realizar acciones de promoción de mercados. Algunos gastos se beneficiarán de una subvención del 50% de su coste, pero el total de la subvención no debe superar un tercio del coste total de la acción de que se trate.

- *Liquidación de intereses: -No.*

- *Otros*

Financiación de acciones de acceso a mercados, adquisición de estudios, actividades de promoción comercial (por ejemplo, foros de reunión, misiones y pabellones de la Comunidad en ferias), publicaciones y conferencias. Está previsto que los servicios de la Comisión contraten directamente asesores, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de los Reglamentos financieros de la Comisión.

- *En caso de éxito económico de la acción, ¿está previsto un reembolso parcial o total de la contribución financiera comunitaria ?*

-

- *¿Implica la acción propuesta una modificación del nivel de ingresos? En caso de respuesta afirmativa, ¿ qué tipo de modificación y qué tipo de ingreso está previsto?*

No

7. INCIDENCIA FINANCIERA

7.1 Modo de cálculo del coste total de la acción (relación entre los distintos conceptos y el coste total)

Está prevista una amplia gama de acciones diferentes para lograr los objetivos fijados en la línea presupuestaria y los gastos variarán considerablemente en función del tipo de acción emprendida. Incluso en acciones similares (por ejemplo, estudios) los costes presentarán una importante variedad según el ámbito de la acción y el grado de especialización necesaria.

El coste de las acciones específicas se determinará, bien:

-después de las licitaciones publicadas por la Comisión
-en función de las solicitudes de subvención. En estos casos, los proyectos se seleccionan según su conformidad con los criterios fijados para la selección. Las subvenciones se basan en un porcentaje del total de los gastos y la financiación de la Comunidad se limita generalmente a un máximo del 50%.

A. Análisis de las posibilidades de mercado y los obstáculos al comercio

Las acciones que se realizarán mediante estudios. La experiencia pone de manifiesto que el coste total de los estudios y el asesoramiento se sitúa entre 20.000 y 200.000 ecus.

B Constitución y desarrollo de bases de datos

Los costes se determinarán después de proceder a las licitaciones. El coste medio total es estimado en 100.000 ecus por sector.

C Producción y difusión de información

Los costes fluctúan en función del tipo de acción emprendida. Un seminario sobre economia a gran escala puede costar hasta 100.000 ecus; la creación y la difusión de un folleto de información unos 10.000 ecus.

D Acciones de acceso a mercados

El coste de una reunión de empresas o una misión comercial dependerá del número de participantes y del país en el cual se organice la manifestación. Por regla general, el coste total de ese tipo de acto será del orden de 100.000 a 300.000 ecus.

El coste de la participación de la Unión Europea en ferias comerciales puede variar por los mismos motivos que los citados para los foros de empresarios.

Estimamos que el coste de la participación, incluidos los incentivos financieros económicos a las empresas, oscila entre 200,000 y 800 000 ecus, o incluso más.

7.2 Desglose por elementos de la acción

CE en millones de ecus
(precios corrientes)

Desglose	Año 1996	1997	1998	1999	2000	2001 y ejer. sigu.	Total
A. Análisis de las posibilidades de mercado y los obstáculos al comercio	1,4	1,4					
B Constitución y desarrollo de bases de datos	0,6	0,6					
C Producción y difusión de información	0,7	0,7					
D Acciones de acceso a mercados	3,8	3,8					
Total	6,5	6,5					

7.3 Calendario de créditos de compromiso / créditos de pago

CE en millones de ecus

	Año 1996	1997	1998	1999	2000	2001 y exer. suiv.	Total
Créditos de compromiso	6,5	6,5					
Créditos de pago							
año 1996 1997 1998 1999 2000 2001 y ejerc. sigu.	6,0	2,5 3,5					
Total	6,0	6,0					

8. DISPOSICIONES CONTRA EL FRAUDE

- Medidas específicas de control previstas

Los métodos de control (presentación de informes, etc) figurarán en todos los acuerdos o contratos celebrados entre la Comisión y los beneficiarios. Una estrecha cooperación con las delegaciones de la Comisión y la participación de un representante de la Comisión en todas las manifestaciones organizadas en los terceros países permitirán controlar in situ que las acciones respetan los mandatos y las disposiciones del contrato y se realizan con el profesionalismo requerido.

Los controles tienen lugar antes del pago final. La misma norma se aplica al pago de los incentivos financieros a las empresas participantes. En su caso, los acuerdos obligarán también a las organizaciones a someter sus cuentas certificadas por auditores.

En los casos que implican una cooperación con organizaciones profesionales de la Unión Europea, se controlarán las cuentas posteriormente en la asamblea general anual de las organizaciones.

9. ANÁLISIS DE LA RELACIÓN COSTE-EFICACIA

9.1. Objetivos específicos cuantificables, población destinataria

- *Objetivos específicos: relación con el objetivo general*

análisis de las condiciones de acceso a los mercados - a realizar por medio de estudios,
constitución y desarrollo de bases de datos y coordinación y difusión de la información relativa a los obstáculos al comercio, las normativas comerciales internacionales o nacionales,
estudios sobre los acuerdos comerciales internacionales relativos en particular al cumplimiento por parte de terceros países de sus obligaciones, o relacionados con la prepararción de negociaciones,
organización de ferias comerciales, misiones comerciales y reuniones de empresarios en terceros países, o participación en las mismas
producción y distribución de estudios, organización de seminarios, paquetes de información, publicaciones, folletos sobre aspectos económicos o jurídicos relativos al acceso a los mercados de terceros países o a las condiciones del mercado internacional,

- *Población destinataria: distinguir eventualmente por objetivo, precisar los beneficiarios finales de la intervención presupuestaria de la Comunidad y los intermediarios utilizados.*

La población a la que va dirigida son las empresas exportadoras, asociaciones empresariales, cámaras de comercio e instituciones públicas de la Unión Europea que obtendrán ventajas del acceso a los mercados de los terceros países o que tienen interés por este tema.

9.2. Justificación de la acción

- Necesidad de la intervención presupuestaria comunitaria, respecto en particular del principio de subsidiariedad

Conforme al artículo 113 del Tratado deRoma, la Comunidad posee competencias exclusivas respecto de la política comercial, por lo que no se aplica el principio de la subsidiariedad. No obstante, los Estados miembros están autorizados a acompañar las acciones llevadas a cabo por la Comunidad, en virtud de la propuesta de Reglamento del Consejo nº ..., de otras acciones para

elevar el nivel de su industria. La Comisión estará asistida por un comité de carácter consultivo integrado por representantes de los Estados miembros y presidido por la Comisión para tratar de las actividades comunitarias en materia de acceso a mercados.

Por las razones expuestas en el punto 4.1, es conveniente que la Comisión elabore una estrategia para mejorar el acceso de la industria europea a los mercados de los terceros países garantizando el pleno cumplimiento por parte de sus socios de las obligaciones internacionales, y mediante otras actividades de acceso a mercados. La actividad financiada por la Comunidad se concentrará en aquellos casos en los que aporta un claro valor añadido. Se centrará en mercados concretos de países solventes, con un gran potencial, en los que los costes de acceso son altos y, por lo tanto, pueden esperarse grandes beneficios de la aportación de una importante cantidad de fondos debida a un enfoque paneuropeo.

- *Elección de las modalidades de intervención*

 * *ventajas en relación con medidas alternativas (ventajas comparativas)*

 * *análisis de acciones similares que se hayan podido realizar a escala comunitaria o a nivel nacional*

 * *efectos derivados y multiplicadores previstos*

Ventajas derivadas de las acciones de acceso a mercados a escala comunitaria en lugar de acciones aisladas:

Coordinación de las medidas de apertura de mercados a escala de la UE cuando se produzcan negociaciones e iniciativas de apertura de mercados tales como el Reglamento de obstáculos al comercio.
Economías de escala en muchos casos.
Evitar la repetición de actividades por parte de los Estados miembros.
Mayor impacto y credibilidad al realizarse las acciones comunitarias generalmente a mayor escala.
La Comisión Europea puede coordinar toda la información disponible en los Estados miembros sobre el acceso a mercados y crear bases de datos que proporcionen a la industria comunitaria una ventaja comparativa.

- *Principales factores de incertidumbre que pueden afectar a los resultados específicos de la acción.*

-

9.3 Control y evaluación de la acción

- *Indicadores de resultados*

* *indicadores de producción (envergadura de las actividades desarrolladas)*

* *indicadores de impacto según los objetivos perseguidos*

- *Valoración de los resultados obtenidos (en caso de continuación o prórroga de una acción existente).*

Cuando se trata de medidas de apertura de mercados, se pueden cuantificar los resultados mediante la eliminación de obstáculos al comercio en los terceros países. En este sentido, los funcionarios competentes pueden controlar regularmente la evolución , por ejemplo, midiéndola en términos de los informes TRPM por lo que se refiere a la evaluación cualitativa y mediante COMEXT para la evaluación estadística.

La apertura de mercados puede potenciarse con medidas de incremento de las exportaciones comunitarias, factor que se tendrá en consideración aunque está sometido a tal cantidad de variables (p. ej. variación de los tipos de cambio), que no puede ser el único factor de evaluación.

En el caso de acciones realizadas a través de estudios, la evaluación se basará en gran parte en el análisis del grado en el que los resultados cumplen las especificaciones originales.

En todos los casos se efectuará un análisis final conjunto entre todos los servicios de la Comisión afectados. Se pedirá a los sectores de la industria correspondientes , los expertos en comercio de la Comisión, los expertos en política industrial, las delegaciones de la Comisión y los responsables geográficos que colaboren en el análisis de los proyectos.

En las acciones que suponen la participación directa de las empresas, se someten los resultados a indicadores económicos sistemáticos:

Estudios de seguimiento (3-6 meses después del evento) de los participantes en foros y misiones comerciales para medir cuantitativa y cualitativamente los contactos creados con sus clientes potenciales.

Distribución de cuestionarios de evaluación a todos los participantes en ferias comerciales para indicar el número de empresas que consideraron útil el encuentro y estarían interesados en volver a participar. Se estima como indicador de eficacia el grado de interés activo de los que acudieron por los productos o servicios expuestos y el volumen de contratos de ventas firmados.

Modalidades y periodicidad de la evaluación prevista

Se decidira en función del tipo de manifestación y conforme a los métodos definidos anteriormente.

10. GASTOS ADMINISTRATIVOS (PARTE A DE LA SECCIÓN III DEL PRESUPUESTO GENERAL)

La movilización efectiva de los recursos administrativos necesarios se derivará de la decisión anual de la Comisión relativa a la asignación de los recursos, teniendo en cuenta especialmente el personal y las cantidades suplementarias que haya concedido la autoridad presupuestaria.

10.1 Incidencia sobre el número de empleos : **"La acción se llevará a cabo mediante la reorganización de los recursos administrativos de la DG"**

Tipos de empleos		Personal destinado a la gestión de la acción		desglosado en utilización de los recursos existentes en la DG o el servicio afectado	recurriendo a recursos suplementarios (puesta a disposición en 1997)	duración *indeterminada*
		empleos permanentes	empleos temporales			
Funcionarios	A	6	-	6*	-	
o agentes tem -	B	1	-	1	-	
porales	C	2,5	-	2,5 **	-	
Otros recursos			2 ENCS	2 ENCS		
Total		9,5	2	11,5	-	

En el caso de no poder asignar a la acción los recursos suplementarioss bien en el marco de una reorganización general o utilizando nuevos empleos, quedaría comprometida la ejecución de la acción.

* Algunos funcionarios dedican una parte de su tiempo de trabajo a cuestiones relativas al acceso a mercados

10.2 Incidencia financiera global de los recursos humanos suplementarios : **"La acción se llevará a cabo mediante la reorganización de los recursos administrativos de la DG"** (véase punto 10.1)

(ecus)

	Importe	Modo de cálculo
Funcionarios Agentes temporales Otros recursos (indíquese la línea presupuestaria)		
Total		

10.3 Aumento de otros gastos de funcionamiento derivados de la acción: **"La acción se llevará a cabo mediante la reorganización de los recursos administrativos de la DG"**
(ecus)

Línea presupuestaria (n° y título)	Importe	Modo de cálculo
A.2510	19.000	Documento DG IX " Misiones - costes indicativos según duración (en ecu)":
A.1300		*misiones suplementarias* :
	5.730	1 misión en Corea (4 días)
	19.240	2 misiones en Japón (3 días)
	13.350	5 misiones en los Estados Unidos (3 días)
Total	57.320	

ISSN 0257-9545

COM(96) 432 final

DOCUMENTOS

ES 02 11 10

N° de catálogo : CB-CO-96-434-ES-C

ISBN 92-78-08544-8

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo

18